

#4005
PI/8382
Mayo 5/45

proyecto de Ley mediante el cual
se establecen Sanciones, de caracte
re correccional, contra con los que
impidan la colocación de los hitos necesarios
para la delimitación y las Marcas
Geodesicas

F. Pizarro

0122

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
13 de marzo de 1945.

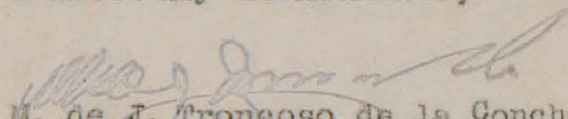
Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 5157 de fecha 7 del corriente y del anexo proyecto de ley, por cuyo medio se establecen sanciones, de carácter correccional, contra los que impidan la colocación de los hitos necesarios para la delimitación y las marcas geodésicas, y contra los que remuevan o alteren dichos hitos o marcas una vez colocados, o las marcas establecidas de 1919 a 1924.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

81/8383



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo

5 - MAR 1945

Número: 5157

Al Presidente del Senado
Ciudad.

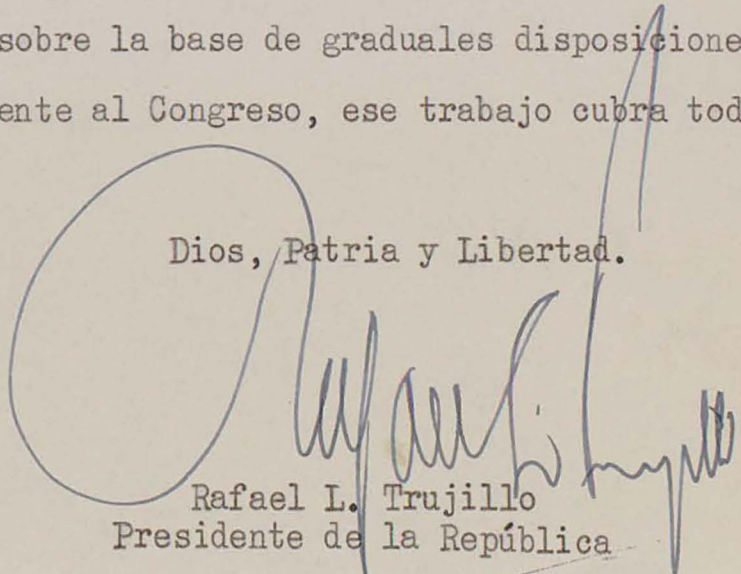
Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación congresional, por conducto de ese alto cuerpo, el anexo proyecto de ley, por medio del cual se establecen sanciones, de caracter correccional, contra los que impidan la colocación de los hitos necesarios para la delimitación y las marcas geodésicas, y contra los que remuevan o alteren dichos hitos o marcas una vez colocados, o las marcas establecidas de 1919 a 1924.

Cuando la infracción se refiera no a hitos o marcas, sino a banderolas, trípodes, torres, etc., de caracter temporal, la sanción prevista por el proyecto es menos severa.

Ese sistema penal es necesario para rodear de respeto los trabajos de delimitación territorial interprovincial e intercomunal que, de acuerdo con las disposiciones legales, van a iniciarse dentro de poco sobre el terreno, hasta que, sobre la base de graduales disposiciones legales que propondré oportunamente al Congreso, ese trabajo cubra todos los límites de la República.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

P/8382



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

2033

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

20 MAR 1945

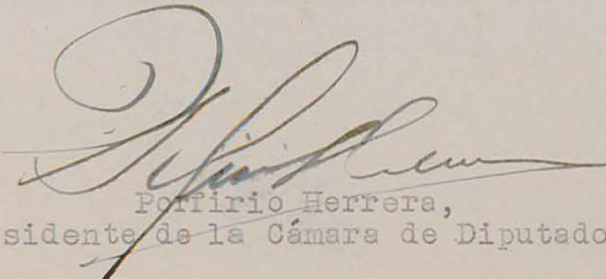
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Le aviso recibo de su oficio número 121, de fecha 13 de marzo corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley por cuyo medio se establecen sanciones, de carácter correccional, contra los que impidan la colocación de los hitos necesarios para la delimitación y las marcas geodésicas, y contra los que remuevan o alteren dichos hitos o marcas una vez colocados, o a las marcas establecidas de 1919 a 1924.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/8313

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
13 de marzo de 1945.


Núm. 0121

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio se establecen sanciones, de carácter correccional, contra los que impidan la colocación de los hitos necesarios para la delimitación y las marcas geodésicas, y contra los que remuevan o alteren dichos hitos o marcas una vez colocados, o las marcas establecidas de 1919 a 1924.

Le saluda muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

61/8312

0121


Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
15 de marzo de 1945.

Señor J. Percy Pichardo,
Vicepresidente en funciones de la
Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Vicepresidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio se establecen sanciones, de carácter correccional, contra los que impidan la colocación de los hitos necesarios para la delimitación y las marcas geodésicas, y contra los que remuevan o alteren dichos hitos o marcas una vez colocados, o las marcas establecidas de 1919 a 1924.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

61/8312



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 6640

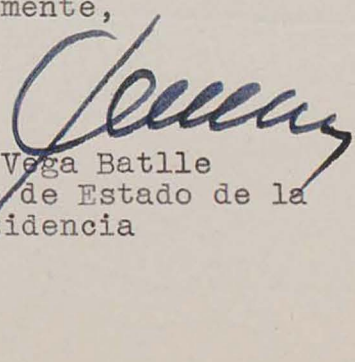
Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
21 de marzo de 1945.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado
Ciudad.

Señor Presidente:

Por disposición del Excelentísimo Señor Presidente de la República, me es grato informar a Ud. que la ley del Congreso Nacional en cuya virtud se establecen sanciones contra los que impidan la colocación de hitos y marcas geodésicas para la delimitación territorial, o remuevan o alteren dichos hitos y marcas una vez colocados, ha sido promulgada con fecha de hoy y registrada bajo el número 845.-

Muy atentamente,


Julio Vega Batlle
Secretario de Estado de la
Presidencia

hc
rm

COMISION PERMANENTE DE OBRAS PUBLICAS Y
 C O M U N I C A C I O N E S.

Señores senadores:

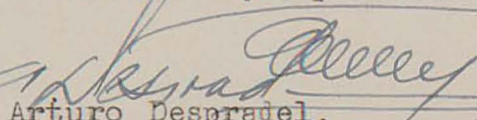
El proyecto de ley que ha sido sometido al estudio de la Comisión Permanente de Obras Públicas y Comunicaciones, tiene por objeto establecer determinadas sanciones a cargo de las personas que en cualquier forma, impidan al personal de la Comisión de Límites Geográficos Nacionales el establecimiento de los hitos con que se materializa la división territorial del país, o a las que cambien de sitio tales hitos o marcas.

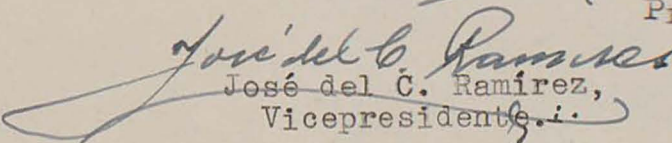
Después del debido estudio del referido proyecto de ley, esta Comisión considera que las sanciones que se establecen en él responden a la necesidad en que se encuentran los organismos oficiales correspondientes de garantizar los importantes trabajos que realizan en el proceso de división territorial del país, no solamente en la etapa preparatoria de dichos trabajos sino también en el carácter permanente que éstos deben tener, de acuerdo con su naturaleza y su finalidad.

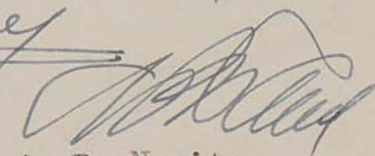
Esta Comisión considera, asimismo, que todas las sanciones establecidas en el aludido proyecto corresponden en forma justa y equitativa a la gravedad de los distintos hechos previstos.

Por las precedentes razones, la Comisión Permanente de Obras Públicas y Comunicaciones se permite recomendar al Hon. Senado que el expresado proyecto de ley sea aprobado sin enmienda alguna. Salvo vuestro mejor parecer.

LA COMISION:


 Arturo Despradel,
 Presidente.


 José del C. Ramírez,
 Vicepresidente.


 A. R. Nanita,
 Secretario.

Ciudad Trujillo, 7 de marzo, 1945.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Cualquiera persona que en alguna forma impida al personal de la Comisión de Límites Geográficos Nacionales el establecimiento de los mojones que han de materializar la división territorial, o que arranque, altere, remueva o cambie de sitio tales mojones, será castigada con una multa de doscientos cincuenta pesos o a seis meses de prisión, o ambas penas a la vez.

Art. 2.- Sufrirán la misma sanción quienes impidan a los empleados de dicha Comisión, del Instituto Geográfico y Geológico o de cualquier otro centro oficial la colocación de marcas en los vértices de la triangulación geodésica o de la nivelación de precisión, y quienes las destruyan, desfiguren, cambien de lugar o las remuevan.

Párrafo.- La sanción a que se refiere el presente artículo, se hace extensiva a las marcas de la misma clase establecidas durante el período de 1919 a 1924 por el U. S. Geological Survey.

Art. 3.- Cuando se trate de las señales que, como banderolas, trípodes, torres, etc., se colocan durante los trabajos topográficos con carácter temporal para hacer visibles a distancia los vértices y los mojones, la multa será solo de cincuenta pesos y los días de prisión de quince, o ambas penas a la vez.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

IN DICO LA LEGISLATIVA

ART. 1.º - El Congreso Nacional se compondrá de los miembros de la Cámara de Diputados y de los miembros de la Cámara de Senadores, elegidos por el pueblo de la República.

ART. 2.º - El Congreso Nacional se reunirá en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República, y en otros lugares que el Congreso determine.

ART. 3.º - El Congreso Nacional se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

ART. 4.º - El Congreso Nacional se reunirá en sesiones ordinarias el primer día de mayo de cada año, y en sesiones extraordinarias cuando el Presidente de la República lo convocare.

ART. 5.º - El Congreso Nacional se reunirá en sesiones ordinarias el primer día de mayo de cada año, y en sesiones extraordinarias cuando el Presidente de la República lo convocare.

ART. 6.º - El Congreso Nacional se reunirá en sesiones ordinarias el primer día de mayo de cada año, y en sesiones extraordinarias cuando el Presidente de la República lo convocare.

ART. 7.º - El Congreso Nacional se reunirá en sesiones ordinarias el primer día de mayo de cada año, y en sesiones extraordinarias cuando el Presidente de la República lo convocare.

ART. 8.º - El Congreso Nacional se reunirá en sesiones ordinarias el primer día de mayo de cada año, y en sesiones extraordinarias cuando el Presidente de la República lo convocare.

ART. 9.º - El Congreso Nacional se reunirá en sesiones ordinarias el primer día de mayo de cada año, y en sesiones extraordinarias cuando el Presidente de la República lo convocare.

ART. 10.º - El Congreso Nacional se reunirá en sesiones ordinarias el primer día de mayo de cada año, y en sesiones extraordinarias cuando el Presidente de la República lo convocare.

11.º LEGISLATURA
 REGISTRADA AL No. 678
 en el folio 42 del libro letra
 No. de asientos de Leyes, Resoluciones

Y consta de 13 de mayo 1905
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
 y de 13 de mayo 1905

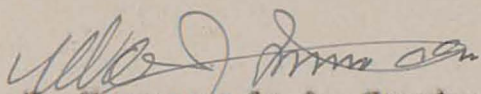
Ciudad Trujillo, 13 de mayo 1905
 Jefe de las Oficinas del Senado



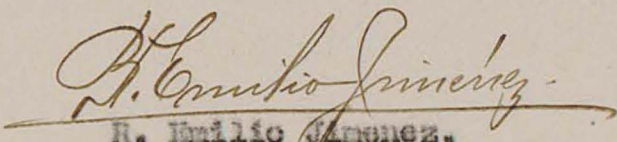
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley relativa a los límites geográficos nacionales. PAG. NO. 2

año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102 de la Independencia, 32 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.


Moisés García Peña,
Secretario.


R. Emilio Jiménez,
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

[Faint handwritten signatures and text]

11^{ta} LEGISLATURA *[Signature]* X5

REGISTRADA AL No. 678

en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

[Signature]

Y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.

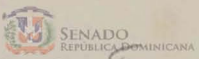
Ciudad Trujillo, 13 de Mayo 19 X5

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Sesión Jueves 8.
1^{ra} Lectura.



Número:

Art. 1.- Cualquier persona que en alguna forma impida al personal de la Comisión de Límites Geográficos Nacionales el establecimiento de los mojones que han de materializar la división territorial, o que arranque, altere, remueva o cambie de sitio tales mojones, será castigada con una multa de doscientos cincuenta pesos o a seis meses de prisión, o ambas penas a la vez.

Art. 2.- Sufrirán la misma sanción quienes impidan a los empleados de dicha Comisión, del Instituto Geográfico y Geológico o de cualquier otro centro oficial la colocación de marcas en los vértices de la triangulación geodésica o de la nivelación de precisión, y quienes las destruyan, desfiguren, cambien de lugar o las remuevan.

Párrafo.- La sanción a que se refiere el presente artículo, se hace extensiva a las marcas de la misma clase establecidas durante el período de 1919 a 1924 por el U. S. Geological Survey.

Art. 3.- Cuando se trate de las señales que, como banderolas, trípodes, torres, etc., se colocan durante los trabajos topográficos con carácter temporal para hacer visibles a distancia los vértices y los mojones, la multa será solo de cincuenta pesos y los días de prisión de quince, o ambas penas a la vez.

DADA & & &